DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVANOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "ARCONTEC CÍA. LTDA"

QUE OTORGAN: PABLO RICARDO SUÁREZ MONTENEGRO; JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS Y MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO,

CUANTÍA: U.S.D. \$ 400, 00

DI: COPIAS

AAR CONSTITUCION ARCONTEC CIA. LTDA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de septiembre del año dos mil siete, ante mi, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura de Constitución de Compañía los señores: Pablo Ricardo Suárez Montenegro de estado civil casado; José Santiago Agustín Guerra Egas casado y Mónica Patricia Cisneros Fiallo soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, por Mi agrego a esta escritura como documentata dabilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario, de los estados y materiales.

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción. amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación :SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: PABLO RICARDO SUÁREZ MONTENEGRO, portador de la cédula de ciudadanía número 170568132-6, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos; JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS, portador de la cédula de ciudadanía número 170638277-5, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO, portadora de la cédula de ciudadanía número 171339108-2, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARCONTEC CIA. LTDA. TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ARTÍCULO PRIMERO: **DENOMINACION.-** Se constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada "ARCONTEC CÍA. LTDA", que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a) La promoción inmobiliaria; construcción de proyectos inmobiliarios,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

comercialización de los bienes construidos. b) Comercialización de toda clase de productos y materiales para la construcción, tales como cemento en todas sus clases, varillas, tubos, material eléctrico y de enlucido, ladrillos, bloques, etc; para tales efectos, realizará toda gestión de promoción comercial, importación, comercialización de materiales de la construcción exportación ;c)Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la rama de la construcción y/o la promoción inmobiliaria; d) Realización por cuenta de compañías fabricantes o comercializadoras nacionales o extranjeras de estos productos; labores de investigación y promoción de dichos recursos, tanto en forma local, regional, nacional y en el extranjero; e) Importación, exportación, arrendamiento, compra y venta de implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarios para la construcción; y equipos transportadores de productos, etc; Diseño, arrendamiento, compra, venta y proporción de accesorios, servicios y suministros de toda clase; g) Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con igual o diferente objeto social; h)Contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social; i) En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prortogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO./La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. Puede además, establecer otras agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. . TITULO I DEL CAPITAL ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400,00), capital que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales, del valor de un dólar cada participación. TITULO III DEL **GOBIERNO** LA **ADMINISTRACION** ARTÍCULO **SEXTO:** GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General, órgano supremo, administrada por el Presidente y el Gerente General, según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO SÉPTIMO: **EXCEPCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con una anticipación de por lo menos ocho días previos al día fijado para la reunión. Se la deberá

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

realizar por medio de un escrito dirigido al domicilio que tengan registrados cada socio en la Compañía. ARTÍCULO NOVENO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores; dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h)Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i)Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de socio por las causales previstas en el Artículo 81 de la Ley de Compañías; j)Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión;k) Interpretar los estatutos;l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes; y ,o)Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organistad o funcionario. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e)Subrrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto. g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 136 de la Ley de ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y Compañías. **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; c)Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f)Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; i)Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, y contando con la autorización de la Junta General, toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, especialmente para adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, y constituir todo tipo de gravámenes sobre los bienes sociales; y, k)Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se observará lo constante en la Ley de Compañías y sus reformas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO OUITO - ECUADOR

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	NO, PARTICIP,	PORCENTAJE
Pablo Ricardo Suárez Montenegro	196	سر 196	196	49 %
José Santiago Agustín Guerra Egas	196 🗸	196	196 🗸	49 %
Mónica Patricia Cisneros Fiallo	No. The Control of th	8	8	2 %
TOTAL	400	400/	400	[™] 100 %

El pago total del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario, conforme consta del certificado de depósito bancario adjunto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se Presidente al señor **PABLO** RICARDO SUÁREZ como General al señor JOSÉ SANTIAGO MONTENEGRO y como Gerente AGUSTIN GUERRA EGAS, respectivamente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN.- Los fundadores facultan al doctor JUAN CARLOS SOSA GALLARDO para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la COMPAÑIA "ARCONTEC Cía. Ltda.", ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Usted, Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento Hasta aquí la minuta, que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo, profesional con matrícula cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi, el Notario a los

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Pablo Ricardo Suárez Montenegro

cc /705681132-6

José Santiago Agustín Guerra Egas

cc 170638277-5

Mónica Patricia Cisneros Fiallo

CC /71339108-2

DOCTOR RAMINO DAVILASILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,	13 de septiembre del 2007				
Mediar	nte comprobante No. 817575719 , el (la) Sr.(a)(ita)	RODRIGO VARELA			
con Cl	# 1713733523 consignó en este Banco l	a cantidad de 400.00			
por cor	ncepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION D	E CAPITAL de	e la compañía		
	ARCONTEC CIA. LTDA	que actualmente se encuentra cumpliendo			
los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.					
A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:					
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR /		
1	PABLO RICARDO SUAREZ MONTENEGRO	US.\$.	196.00		
2	JOSE SANTIAGO AGUSTIN GUERRA EGAS	US.\$.	196.00		
3	MONICA PATRICIA CISNEROS FIALLOS	US.\$.	8.00		
4		US.\$	-1		
5		US.\$.			
6		US.\$.			
7		US.\$.			
8		US.\$.			
9		US.\$.			
10		US.\$. US.\$.			
11 12		US.\$. US.\$.			
13		US.\$.			
14		US.\$.			
15		US.\$.			
	TOTAL	US.\$.	400.00		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Capriel Vallejo Moreno

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

<u>Imprimir</u>



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148830 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: SUAREZ MONTENEGRO PABLO RICARDO FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2007 1:52:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ARCONTEC CIA. LTDA. APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Control Contro 1713391082 167-0112 CEDULA NUMERO CISNEROS FIALLO MONICA PATRICIA PICHINCHA PROVINCIA COTOCOLLAC PARROQUIA

> NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede as igual al documento presentado ante mi.

en: 3 fojas: util (les). issito, a

E.S. RAMIRCOLAVILA SILVA

2007







077-0015

NUMERO CEDULA
GUERRA EGAS JOSE SANTIAGO AGUSTIN

PICHINCHA PROVINCIA CUMBAYA PARROQUIA



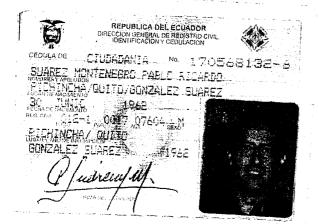
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede as igual al documento presentado ante mi. en: 3 fojas:util (les).

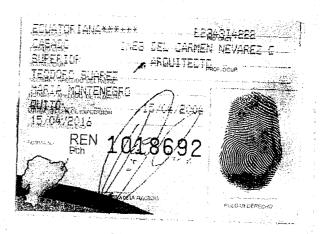
2007

legito, a

E.S. RAMIRCODAVILA SILVA









NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede as igual al documento presentado ante mi.

3 fojas: util (les).

idito, a

17/ 08. /2007

E.S. R.MIRCODAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de Constitución de la compañía denominada ARCONTEC Cia.

Ltda. otorgan: Pablo Ricardo Suárez Montenegro, José Santiago Agustín Guerra Egas y Mónica Patricia Cisneros Fiallo Debidamente firmada y sellada, en Quito 13 de septiembre del año dos mil siete.

El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo del Cantón.

All the state of t

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Con esta fecha senté razón al margen de la Matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARCONTEC CIA. LTDA. Otorgada ante mí, el 13 de septiembre del año dos mil siete, de la resolución dictada por la Súper Intendencia de Compañías No. 07.Q.IJ. 004135, de fecha 16 de octubre del año 2007, donde se RESUELVE aprobar la presente escritura en todas sus partes. Quito, 17 de octubre del año 2007.



EL NOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

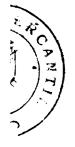


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 16 de octubre de 2.007, bajo el número 3073 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ARCONTEC CÍA. LTDA.", otorgada el trece de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1845.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 042831. Quito, a veintidós de octubre del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE REGISTRADOR MÉRCANTIL SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

24833

Quito,

1 NOV 2007

Señores BANCO DEL PICHINCHA C. A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARCONTEC CIA.** LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vistor Cevallos Vasquez SECRETARIO GENERAL